



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-167-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete. Las y diez y dieciséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, Informe de Auditoría Especial de fecha trece de octubre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-004-07-10-2016**, derivado del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de auditoría interna con referencia IN-004-02-05-2014 del siete de mayo del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **1)** Determinar el cumplimiento de las recomendaciones de control interno señalados en el informe de auditoría interna con referencia IN-004-02-05-2014; relacionado con la Auditoría Operacional a la Administración de los materiales y suministro por los doce meses terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **2)** Comprobar la sana práctica de la implantación de las recomendaciones de Control Interno contenida en el informe, en cumplimiento de las políticas, procedimientos y normas de control interno, así como de leyes y regulaciones aplicables; y, **3)** Determinar a los responsable de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Que de las siete (07) recomendaciones objeto de seguimiento, cinco (05) están debidamente implantadas y dos (02) se encuentran en proceso de implementarse, las cuales se describen en el Anexo del Informe de auditoría examinado. Al respecto, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Recursos Públicos, observa con preocupación el incumplimiento de las recomendaciones de auditoría por parte del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua, siendo que dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-UAI-167-17**

mejora de la gestión institucional. Sobre esa base, se resolverá que por conducto del Presidente de este Consejo dirija Oficio a la Máxima Autoridad del TELCOR instando de manera perentoria, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría no atendidas, sobre la base de lo dispuesto en los artículos 103, numerales 2) y 5) de nuestra Ley Orgánica, a efectos de cumplir con los objetivos del control interno expresos en el artículo 33, de la referida Ley Orgánica. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1) y 26), y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por el **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, de fecha trece de octubre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-004-07-10-2016**, derivado del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de auditoría interna con referencia IN-004-02-05-2014 del siete de mayo del año dos mil catorce; y, **II)** Por las recomendaciones no atendidas y en proceso de cumplimiento con plazo vencido, dirijase Oficio suscrito por el Presidente de este Consejo Superior a la máxima autoridad de TELCOR, a fin de que aplique en plazo perentorio de treinta (30) días, las recomendaciones de auditoría que se detallan en la Matriz de Cumplimiento del referido Informe. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veinticinco (1,025) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.

Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García

Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez

Miembro Suplente del Consejo Superior